

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto para fijar nueva fecha de remate de inmueble- segunda licitación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00687
Radicado	2016-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Robert Orlando González Rodríguez –Deysi Marcela López - Robert Andrey Pérez Pérez

Teniendo en cuenta que el anterior remate programado fue declarado desierto, procede esta judicatura a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-51638, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad de la señora *Deysi Marcela López*; y para ello se señala el día 08 de junio de 2021 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el *artículo 450 del C.G.P.* la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la *Circular DESAJPAPAO20-870 del 08 de octubre de 2020*, proveniente de la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa*, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, ante el funcionario de la *Oficina de Centro de Servicios del Palacio Justicia de Mocoa- Putumayo*, la cual se encuentra ubicada en la *Carrera 5A con Calle 10 esquina*, dicha entrega se efectuará previo llamado que realice el personal que preste el servicio de vigilancia para ese día. Las ofertas presentadas serán retiradas por el funcionario del juzgado designado para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_YTA4ODNmODgtZDhhMy00Zjk2LTkzMmUtODg5MjcXNDE5YTJh%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bcdc3842c4d3%2522%257d&data=04%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C83d1f8630ac0467f6f1e08d910c0ea22%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637559243009448938%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=G08MizjmzWEkZ7hdt832xZvFv22rr4giTLRQhl4oyEI%3D&reserved=0 para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica por si eventualmente se llegara a presentar.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

484a0005d3ab31222f92495744ae384d14091abf74d1f3a9309236751cef6198

Documento generado en 06/05/2021 02:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho solicitando la terminación del proceso y posterior levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00691
Radicado	2016-00207
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -Confie
Demandado (s)	Elizabeth Nupan Narváez –Blanca Sandra Nupan Narváez

De conformidad al memorial allegado por una de las personas que conforman la parte demandante, tendiente a la terminación del proceso y posterior levantamiento de las medidas cautelares.; y en vista de que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No.00513 del 06 de abril de 2021, atégase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d21023c3e0cc765cd355d3531c4f360e4c205a9e1de9537046ba3c99b82ba67
C

Documento generado en 06/05/2021 02:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00413
Radicado	2017-00081
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – Cootep Ltda.
Demandado (s)	Edward Danriber Torres Alegría

A pesar de que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, se atenderá la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que la entidad ejecutante considera que, a raíz de la muerte del ejecutado, no va a continuar con el presente proceso ejecutivo, en ese sentido se resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandante las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a212ac9f4f3789494805451dea8d89825f2e169f60aea2a2329491c03d683a2e

Documento generado en 06/05/2021 02:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección a auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00688
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora

En atención al memorial allegado al despacho dentro del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita a esta judicatura se proceda a corregir el auto de sustanciación No. 0113 del 26 de abril de 2021, aduciendo se corrija el nombre de la parte a requerir; este despacho verifica que no se dan los presupuestos para proceder a corregir dicho auto, lo anterior por cuanto el mismo fue librado en debida forma y no se vislumbra el error cometido.

Aunado a ello es preciso resaltarle a la peticionaria que la orden del requerimiento a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoia para que informe sobre el registro de embargo sobre el vehículo de placas YWS01E, sino que debe reiterarse el oficio que ya fue enviado. Por lo esto debe hacerse por secretaría.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2b03560dc4da66c75d9e525fdd3c4d674ef654ed9d0b8e157eb63ee8923459
c

Documento generado en 06/05/2021 02:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00414
Radicado	2021-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Nury del Consuelo Ortega – Jorge Luis Achacue Ortega

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra **NURY DEL CONSUELO ORTEGA** y **JORGE LUIS ACHACUE ORTEGA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **seis millones doscientos ochenta y dos mil pesos m/cte (\$6.282.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de **cuatro millones ciento ochenta y ocho mil pesos m/cte (\$4.188.000)**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No.18.105.930, en contra de **NURY DEL CONSUELO ORTEGA** y **JORGE LUIS ACHACUE ORTEGA**, identificados con C.C. No. 41.116.217 y 1.123.308.731 respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. P-1539**, del 04 de diciembre de 2018 la suma **cuatro millones ciento ocho y ocho mil pesos m/cte (\$4.188.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 05 junio del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado *Jorge Luis Achacue Ortega* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3900d3f912eda0f7049c53fa93463a34e72fb058bb7fa8a7f5577a7908fa3a

Documento generado en 06/05/2021 02:07:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00689
Radicado	2021-00139
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Mariela del Carmen Delgado Chagueza

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Sírvase adjuntar el poder otorgado en debida forma de acuerdo con lo previsto en el art. 5 Decreto 806 de 2020 o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal (art. 74 C.G.P.).
- 2- Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f259752bc091258e6a0680992997435d26b0f4c51526618f1403eb63303a1d

Documento generado en 06/05/2021 02:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2021, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Es necesario recalcar que sólo se da cuenta hasta el día de hoy, porque quien tenía el deber de revisar el correo electrónico y enlistar los asuntos que entraban para el conocimiento de la señora juez, es la escribiente, labor que realizó sólo hasta esta fecha, debido a que la parte interesada, sólo solicitó información hasta hoy. Al parecer el asunto estaba traspapelado en razón a la enorme cantidad de correos electrónicos que a diario se reciben en el juzgado. Se le asigna un radicado del mes de abril, pese a que el proceso se recibió el 08/03/2021. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00690
Radicado	2021-00140
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado (s)	Distribuidora de productos farmacéuticos de Colombia I.P.S. Ltda. - Griselda Viviana Rosas Vargas

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del *Pagaré*, contenidos en el código de comercio que es también es el título objeto de cobro judicial (de acuerdo con la exigencia realizada en el art. 82 numeral 8 ibídem).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7bb48ed62c80ad7ccc983bdccf8b699b5f6808e04dc037821537b8eebc59ea
a**

Documento generado en 06/05/2021 02:07:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**